

1208 *DECRETO 69/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, el denominado «Camino de los Pilonos» entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel).*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto Histórico definida como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación.

Por Resolución de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, a favor del denominado «Camino de los Pilonos», entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel). Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el 20 de junio de 2007.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que no se presentaron consideraciones.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Teruel, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como los Ayuntamientos de Villarroya de los Pinares y Allepuz.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de Marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 15 de abril de 2008,

DISPONE:

Primero.—Objeto

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico el denominado «Camino de Los Pilonos», entre Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel). La descripción, delimitación y planos del Bien se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—Efectos de la declaración.

La declaración del Conjunto de Interés Cultural determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar un Plan Especial de protección del área afectada

por la declaración. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda actuación o intervención en el Bien y en su entorno de protección precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Tercero.—Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable al Conjunto Histórico es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Tercero, en el Título Sexto y en el Título Séptimo, y en todo aquello que con carácter general se disponga en la citada Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Cuarto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de Aragón y se notificará a los Ayuntamientos de Villarroya de los Pinares y Allepuz (Teruel).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 15 de abril de 2008.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMÚNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL «CAMINO DE LOS PILONOS»
ENTRE VILLARROYA DE LOS PINARES Y ALLEPUZ
(TERUEL)**

El conocido como «camino de los pilonos» es un camino histórico, un tramo de un antiguo Camino Real entre Teruel y las poblaciones del Levante, por el Maestrazgo turolense. Es el único tramo de estas características conservado en toda su extensión en Aragón, que comunicaba las poblaciones de Villarroya de los Pinares y Allepuz en Teruel, a lo largo de un recorrido de casi 6 kilómetros.

Vestigios de este antiguo camino señalado en alguno de sus tramos por pilonos, encontramos también en la Partida de la Nave y en la loma del Pinar entre Fortanete y La Iglesuela del Cid, y en el Puerto de Las Cabrillas entre la Iglesuela y el Portell, así como en la zona de Valdelinares. Esta costumbre de señalar los caminos con montones de piedras, columnas o árboles es conocida desde la Antigüedad.

Este camino medieval, vía de salida de las materias primas del Maestrazgo, sobre todo lana, posiblemente fue transitado por el rey Jaime I, El Conquistador, en su camino hacia Peñíscola desde Teruel, pasando por Allepuz y Villarroya de los Pinares, como se deduce del documento «Libre dels fets o Crónica histórica».

Con muchas probabilidades este camino se señaló con pilonos, tal como podemos recorrerlo en la actualidad, en la

Edad Moderna, siglo XVIII, momento en que las comunicaciones en España se racionalizaron y mejoraron considerablemente con el fin de facilitar el tránsito, la comunicación y el comercio, especialmente en lo que se refiere a la salida de las materias primas de las áreas rurales, concretamente lana, esparto y tejidos del Maestrazgo.

La característica principal de este camino es la existencia de unos grandes pilones o hitos, conservados actualmente en número de 113, construidos con obra de mampostería, piedra y mortero y enlucidos. Estos son de forma cilíndrica, con mayor diámetro en basamento y remate. Las dimensiones medias son: altura aproximada 2'50 metros y diámetro aproximado de 0'65 metros. En cada pilón podemos diferenciar tres partes cuyas dimensiones medias responden al siguiente esquema:

* Basamento: hasta una altura de 0, 60 metros, con un perímetro de 2,70 metros

* Fuste de 1, 50 metros de altura por 2,40 metros de perímetro.

* Terminación de 0,40 metros de altura por 2,60 metros de perímetro.

Los pilones se sitúan a los laterales del camino a distancia regular, entre 30 y 50 metros, con el fin de obtener una relación visual entre ellos para no perderse con la ventisca, nieve y niebla, elementos meteorológicos que son frecuentes en este paisaje árido sin apenas vegetación arbórea.

Desde el núcleo de Villarroya, el camino parte de la calle de las Eras, paralelo a la actual carretera por la ladera izquierda, en dirección a Allepuz. El camino discurre entre los antiguos pajares para descender por las faldas de la loma de la Hoya Llana, paralelo al río del Agua Blanca, también conocido como el de las Pavías. Tras circular un tramo junto a este río, lo cruza, alcanzando la actual serrería del Tosco. Hay que hacer constar que esta serrería era el antiguo molino señorial de la Orden del Hospital en Villarroya.

Se tiene noticia de la desaparición de varios pilones a lo largo del siglo XX. El primero de los pilones conservado, está situado junto a la serrería del Tosco. A partir de aquí, la senda, perfectamente marcada, discurre junto al cauce de agua proveniente de las fuentes del Tosco. Desde este punto es donde ya se vislumbra el camino con toda su grandeza y donde se aprecia una panorámica de conjunto de los pilones que, de una manera zigzagueante, inicia un ascenso hasta alcanzar un antiguo corral de ganado, denominado la majada del Rayao, que queda a la izquierda. Ya en el término de Allepuz los pilones se suceden regularmente marcando todo el camino hasta finalizar en un magnífico peirón de piedra sillar dedicado a San Cristóbal, desde donde el camino desciende hasta el núcleo de Allepuz.

La memoria oral incide en la construcción del camino de los pilones a causa de la frecuente pérdida de los viajeros, comerciantes, tratantes, etc. en este paisaje semiárido del Maestrazgo trolense, al cual afectaban todas las inclemencias del tiempo. La señalización para los caminantes es por tanto su principal identidad, constituyendo hoy en día un magnífico ejemplo de las comunicaciones y el intercambio entre poblaciones tal como han venido originándose y sucediendo a lo largo de la historia.

ANEXO II COORDENADAS Y PLANOS DE DELIMITACION DEL «CAMINO DE LOS PILONES» Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION

El bien esta formado por:

* El camino que discurre junto a la carretera A-226, desde el límite urbano de Villarroya de los Pinares hasta el P.K. 59+80 donde se encuentra el denominado aserradero (junto al pilón nº 1).

* La línea que une los 113 pilones y el peirón denominado de San Cristóbal.

* El camino de Teruel a Villarroya de los Pinares, en el tramo comprendido entre el peirón de San Cristóbal y el núcleo urbano de Allepuz.

Coordenadas pilones

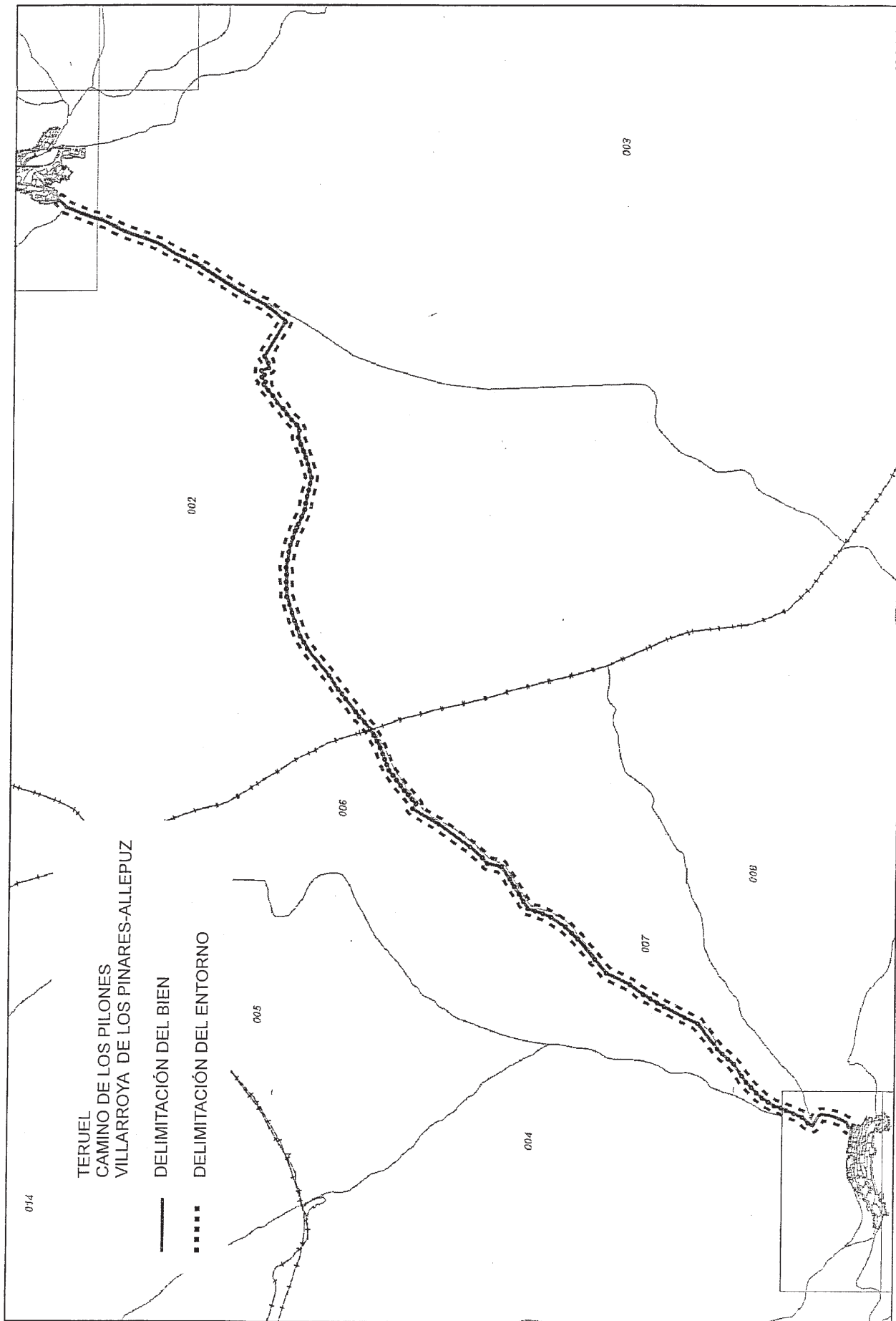
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	696846,64	4488044,63
2	696673,2	4488147,16
3	696637,75	4488128,11
4	696614,78	4488125,01
5	696600,71	4488163,04
6	696579,78	4488146,01
7	696569,49	4488160,39
8	696544,62	4488140,81
9	696531,78	4488149,01
10	696502,28	4488125,46
11	696475,83	4488102,71
12	696441,96	4488080,49
13	696413,23	4488050,51
14	696382,67	4488030,72
15	696355,17	4488007,46
16	696330,3	4487981
17	696301,53	4487967,99
18	696267,33	4487973,06
19	696232,41	4487960,36
20	696198,58	4487946,86
21	696165,73	4487934,43
22	696133,81	4487925,04
23	696098,53	4487914,33
24	696066,25	4487904,8
25	696034,5	4487910,62
26	696002,22	4487918,56
27	695971	4487926,5
28	695936,17	4487932,86
29	695904,43	4487937,24
30	695869,26	4487952,31
31	695832,44	4487967,99
32	695814,78	4487975,01
33	695797,78	4487984,01
34	695762,16	4487995,24
35	695726,59	4488007,28
36	695692,78	4488015,01
37	695649,98	4488020,42
38	695613,86	4488026,98
39	695579,39	4488022,61
40	695542,66	4488025,95
41	695506,61	4488024,25
42	695467,66	4488021,86
43	695427,78	4488008,01
44	695387,89	4487995,27
45	695349,02	4487982,31
46	695310,16	4487967,99
47	695269,93	4487953,68
48	695239,25	4487934,59
49	695208,57	4487917,54
50	695073,78	4487804,01
51	695005	4487757
52	694982	4487736
53	694958	4487718
54	694892,88	4487665,95
55	694869,02	4487646,85
56	694840,38	4487618,9
57	694808,33	4487590,26
58	694775,61	4487571,17

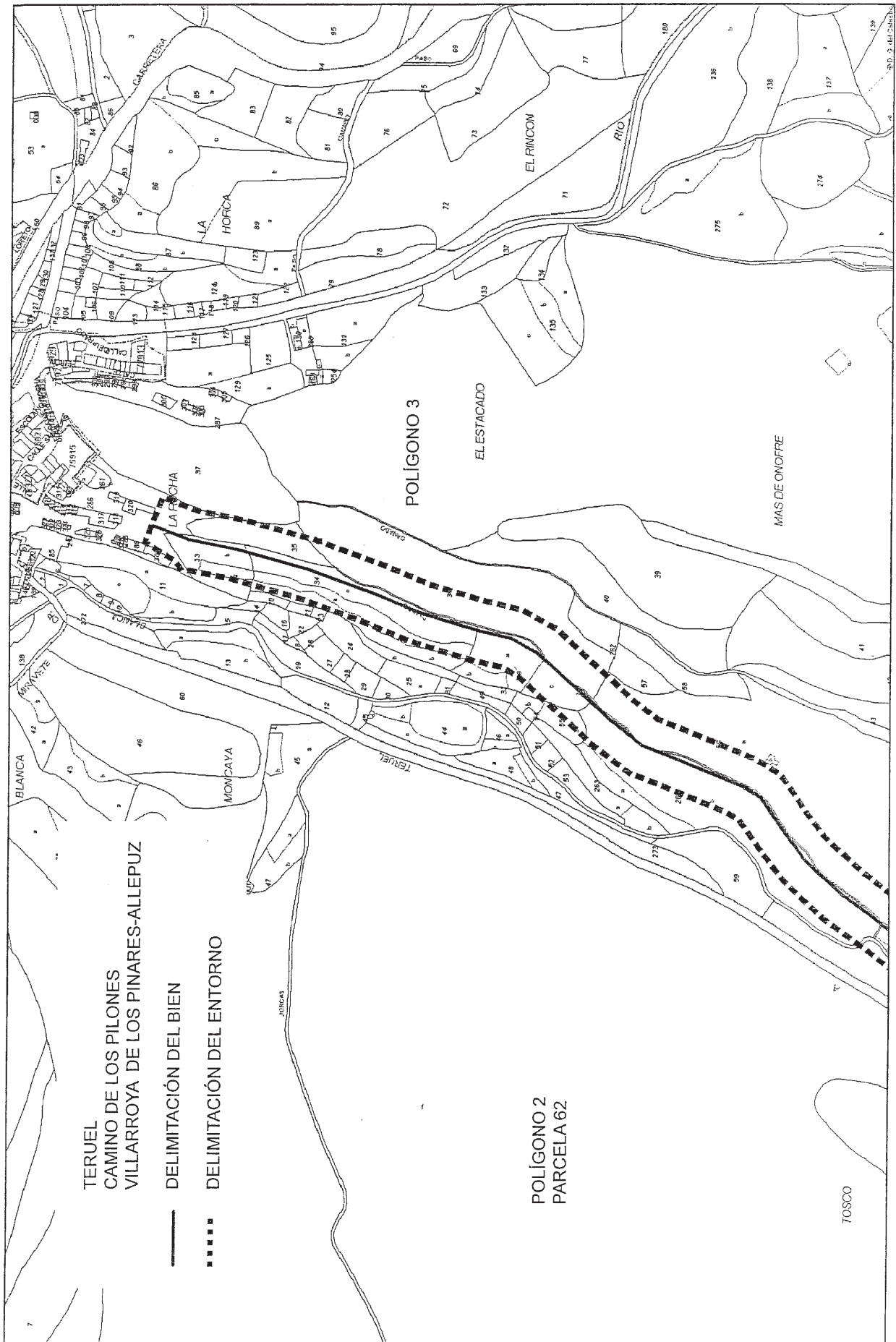
59	694745,78	4487554,01	90	693587,86	4486384,93
60	694712,78	4487537,01	91	693531,78	4486268,01
61	694681,73	4487524,69	92	693482,18	4486200,15
62	694655,6	4487513,9	93	693461,78	4486163,01
63	694629,01	4487503,67	94	693439,78	4486128,01
64	694601,06	4487491,4	95	693422,18	4486095,15
65	694575,15	4487470,94	96	693367,63	4485990,49
66	694549,92	4487452,53	97	693336,95	4485925,72
67	694524,01	4487432,08	98	693210,13	4485826,17
68	694498,78	4487412,31	99	693184,78	4485799,01
69	694478,33	4487393,21	100	693159,78	4485771,01
70	694454,46	4487372,76	101	693134,78	4485743,01
71	694433,33	4487352,3	102	693074,78	4485701,01
72	694408,78	4487369,35	103	693044,78	4485680,01
73	694331,78	4487234,01	104	693017,85	4485653,67
74	694218,47	4487074,29	105	692991,95	4485627,08
75	694164,01	4487012,75	106	692966,04	4485599,8
76	694136,05	4486987,53	107	692945,78	4485569,01
77	694119,69	4486917,3	108	692925,81	4485539,12
78	694057,64	4486872,98	109	692916,26	4485503,67
79	694020,14	4486849,8	110	692903,31	4485475,03
80	693983,32	4486825,25	111	692887,63	4485440,26
81	693946,78	4486801,01	112	692869,78	4485399,01
82	693911,05	4486777,52	113	692841,08	4485370,49
83	693899,46	4486738,66			
84	693886,5	4486699,11			
85	693868,09	4486658,89			
86	693819,68	4486586,75			
87	693789	4486555,39			
88	693759	4486524,7			
89	693657,41	4486440,84			

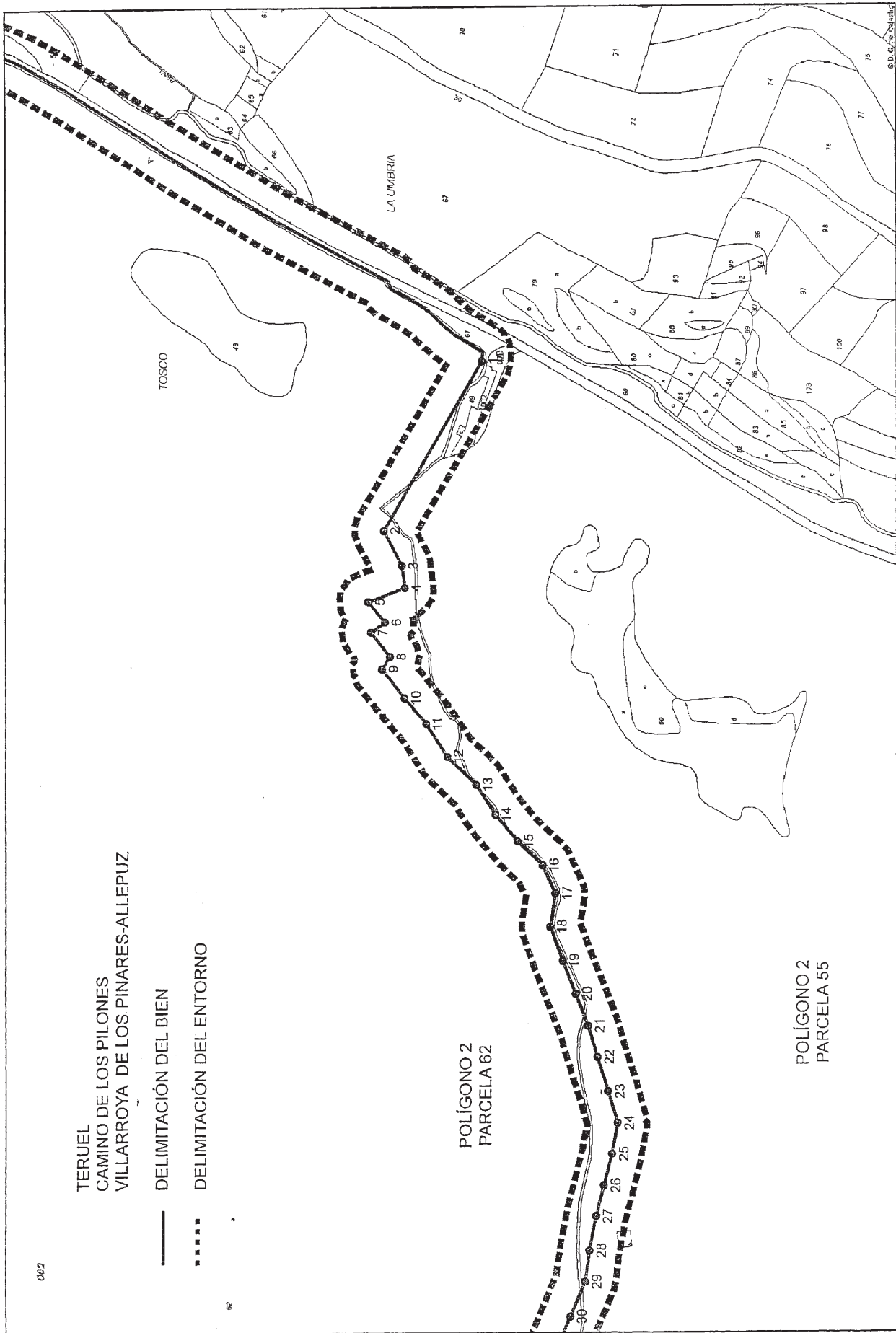
Coordenadas del Peirón de San Cristóbal

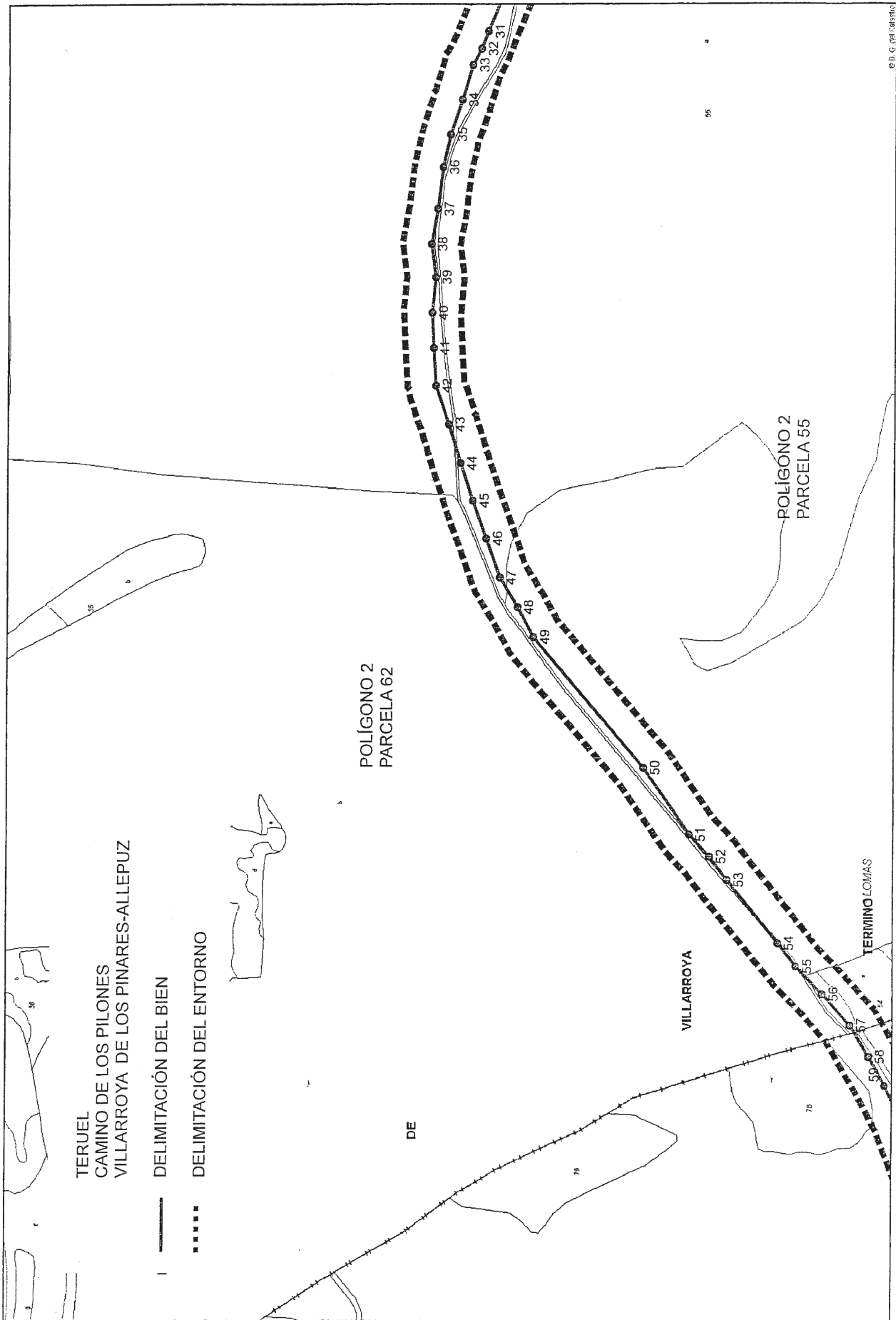
114 692817,28 4485346,45

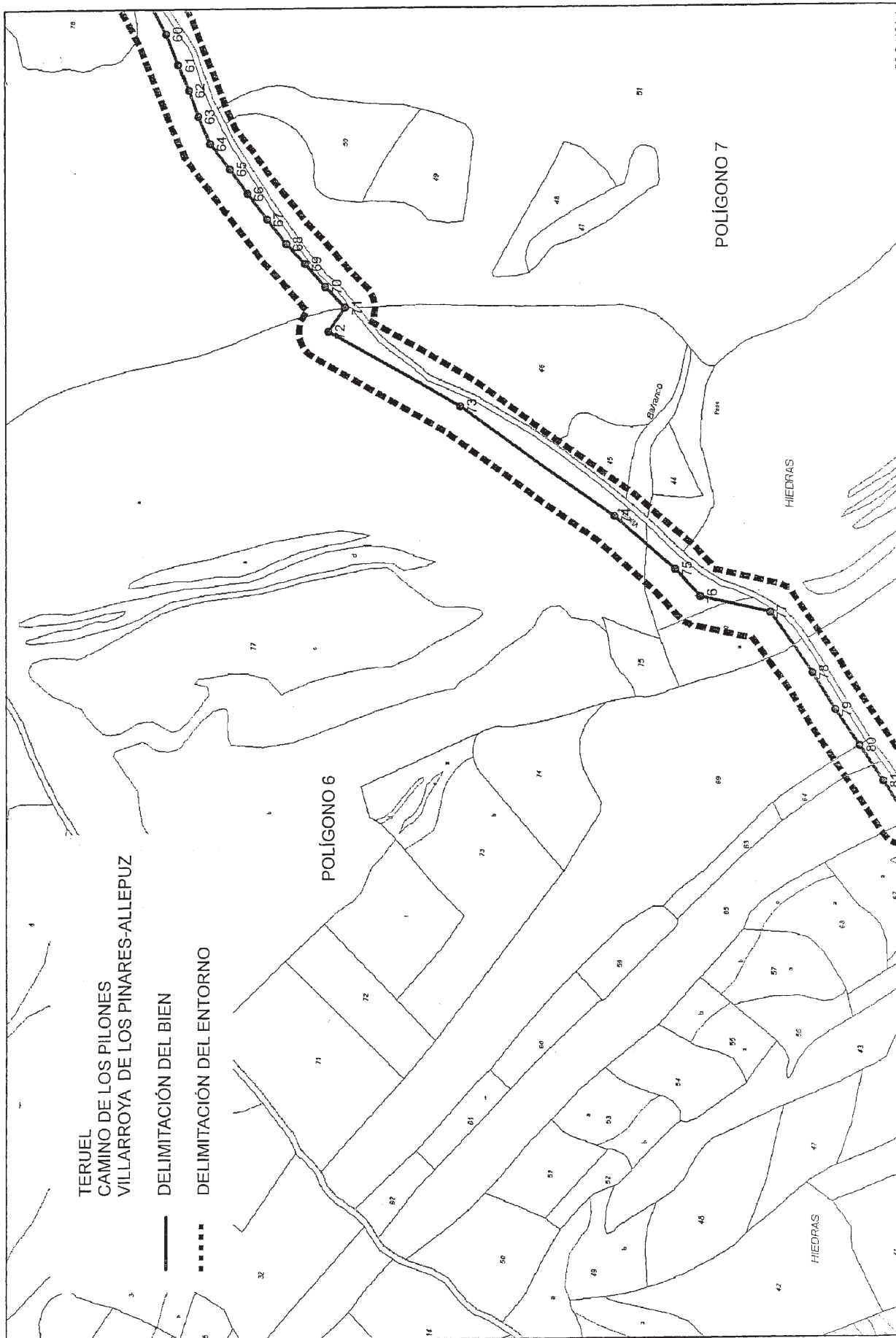
El entorno de protección está formado por una banda de 30 metros de anchura medida desde la línea formada por la delimitación según la descripción antes expuesta.











1209 *ORDEN de 29 de febrero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se concluye y ordena el archivo del procedimiento incoado para completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural a favor del «Monasterio de Piedra», en Nuévalos (Zaragoza), de acuerdo con el apartado segundo la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en su Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural.

Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural. Asimismo, deberán revisarse, oída la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural correspondiente, los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural para adecuarlos, en su caso, a las categorías establecidas por la actual Ley aragonesa del Patrimonio Cultural.

En virtud de todo lo anterior, la entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de los numerosos procedimientos tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El Patrimonio Cultural Aragonés viene legalmente definido como el conjunto de elementos naturales, o culturales, materiales e inmateriales, tanto heredados de nuestro antepasados como creados en el presente, en el cual los aragoneses reconocen sus señas de identidad, y que ha de ser conservado, conocido y transmitido a las generaciones venideras, acrecentándolo.

En ese conjunto indeterminado, la referida Ley permite la identificación de determinados bienes mediante declaraciones administrativas. Se ha diseñado un sistema de tutela que responda a la situación real del Patrimonio Cultural, que no es otra que la coexistencia de bienes de muy distinta significación desde el punto de vista de los valores que determinan su conservación. Se establecen así diferentes categorías jurídicas de protección, estructuradas precisamente a partir del grado o medida del interés o valor presente en los bienes. Dentro de la categoría de los bienes de interés cultural, integrada por los «más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés», se diferencia entre monumentos, esto es, bienes singularmente portadores de un valor cultural, y conjuntos de interés cultural, en los que se comprenden distintas figuras, entre las cuales está la de jardín histórico, que viene definido como un espacio delimitado que resulta de la intervención del ser humano sobre los elementos naturales, ordenándolos, a veces complementándolos con arquitectura y escultura u otras manufacturas, siempre que posea un origen, pasado histórico, valores estéticos, botánicos o pedagógicos dignos de salvaguarda y conservación.

El artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del mismo y el entorno afectado.

Mediante Real Decreto del Ministerio de Cultura de 16 de febrero de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Estado de

18 de abril de 1983, se declaró Monumento histórico-artístico de carácter nacional (actualmente denominado Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) el «Monasterio de Piedra» en Nuévalos (Zaragoza). Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1999, mediante Resolución de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural se incoó un procedimiento (expediente 096/2003) para la delimitación de dicho Bien y de su entorno, en aras de completarla de conformidad con lo establecido en el Apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley, en relación con su Artículo 21. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 35, de 24 de marzo de 2004, y fue debidamente notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Nuévalos.

Asimismo, y con anterioridad a dicha declaración, mediante Decreto de 28 de diciembre de 1945, del Ministerio de Educación Nacional, se declaró «Paraje Pintoresco» el paraje en el que está enclavado el Monasterio de Piedra. El régimen jurídico aplicable a aquellos espacios que en su día fueron declarados «Parajes Pintorescos» es el propio de los Bienes de Interés Cultural, conforme a la Ley aragonesa 3/1999, de 10 de marzo, por haberlo establecido así la Disposición Adicional Octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

El expediente 096/2003 tramitado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con el Monasterio de Piedra ha sido, desde su inicio, un expediente complejo, ya que en el mismo se trató de agrupar, en realidad, dos expedientes distintos: por un lado, el de declaración del Parque como Paraje Pintoresco, y por otro, el declaración del Monasterio como Monumento Histórico Artístico. La fusión de estos dos expedientes, o más bien, la absorción del primero por el segundo, en un único expediente vino condicionada por la inexistencia de la figura de «paraje pintoresco» en la actual legislación autonómica en materia de patrimonio cultural. Esta medida adoptada, con la que se hacía primar la importancia del Monasterio sobre el Parque, fue cuestionada por parte de la propiedad del parque a través de sus escritos de alegaciones.

A la vista de las alegaciones formuladas y la complejidad del expediente iniciado por la doble declaración que ostenta el Monasterio de Piedra como Monumento y como Paraje Pintoresco, y revisada toda la documentación obrante en la Dirección General de Patrimonio Cultural, se considera como la solución más adecuada, en relación con dicho bien cultural tan emblemático en Aragón, archivar el expediente iniciado con el nº 096/2003 e incoar dos expedientes distintos, como había en su origen: uno relativo al ámbito del parque del Monasterio, declarado paraje pintoresco y protegido actualmente como Bien de Interés Cultural, Conjunto; y otro relativo al monasterio propiamente dicho, como Bien de Interés Cultural, Monumento.

Esta circunstancia está perfectamente contemplada en la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, al disponer su artículo 16.3 que la declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen de jurídico será de preferente aplicación.

De esta manera se pretende conseguir una protección más acorde con la esencia y valores culturales propios de los dos bienes a proteger, de características muy diferentes, aunque ocupen un mismo ámbito espacial y su evolución histórica esté ciertamente imbricada.

En virtud de todo lo anterior, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en relación con el «Monasterio de Piedra» en Nuévalos (Zaragoza), resuelve:

Primero.—Dar por concluido y ordenar el archivo del procedimiento incoado bajo el nº 096/2003, mediante Resolu-